V10 – 7/10/2021

Expediente No. PUEAA-002—2024
ASOPANAM
MUNICIPIO DE CUMBAL

CORPONARIÑO ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 817

30 DIC 2024

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que el día **10 de mayo de 2024**, mediante correo electrónico enviado a archivo y correspondencia, **la Asociación de Usuarios de servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Agua Blanca de Panam "ASOPANAM "** identificada con NIT **901209073-5**, por medio de su representante legal el señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN** identificado con cedula de ciudadanía No 13.039.236 expedida en Guachucal (N), envió a **CORPONARIÑO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación, correspondiente a la concesión de aguas con expediente **CCAS 052-2020**, localizada en vereda Panam Jurisdicción del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño.

Que, mediante el concepto **No. 160/2024** se consideró que es necesario presentar ajustes al documento técnico (PUEAA) presentado por **la Asociación de Usuarios de servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Agua Blanca de Panam "ASOPANAM"**, identificada con NIT 901209073-5 legalmente representada por el señor r **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN.**

Que mediante radicado de salida No. **380 del 04 de julio de 2024,** CORPONARIÑO solicitó ajustes al documento técnico (PUEAA) al señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN.**

Que mediante radicado interno **número 335 del 02 de agosto de 2024,** el señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN,** presentó los correspondientes ajustes al documento técnico (PUEAA) requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental. (Folio 4).

Que mediante memorando No 541 del 30 de septiembre de 2024 la oficina jurídica solicita ajustar el documento técnico y aportar evidencia de ingreso del documento.

Que mediante oficio No 874 de fecha 01 de noviembre de 2024 el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó ajustes al documento técnico (PUEAA) al señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN.**

Que mediante correo electrónico radicado interno No. **466 del 05 de noviembre de 2024,** el señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN,** envió los correspondientes ajustes al documento técnico (PUEAA) requeridos por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Que, una vez realizados los ajustes pertinentes, mediante **Concepto Técnico No. 360/2024 del 14 de noviembre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:
"(…)

de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por Corporariño (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para el "ASOPANAN".*
- *El representante legal de "ASOPANAN" deberá presentar un informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).*
- *El representante legal de "ASOPANAN", deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.*
- *Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.*
- *En general, se toma en cuenta los cronogramas propuestos por "ASOPANAN" los cuales se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos:*

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS											
Proyecto	Actividades	Proceso de ejecución de las actividades en cinco años									
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%
Proyecto 1	Reforestación	Plantación de 500 árboles nativos	20	Plantación de 500 árboles nativos	40	Plantación de 500 árboles nativos	60	Plantación de 500 árboles nativos	80	Plantación de 500 árboles nativos	100
	Mantenimiento	Limpieza de fuentes de agua	20	Limpieza de fuentes de agua	40	Limpieza de fuentes de agua	60	Limpieza de fuentes de agua	80	Limpieza de fuentes de agua	100

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS							
Proyecto	Actividades	Proceso de ejecución de las actividades en cinco años					
		Año 1		Año 2		Año 3	
		Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%
Proyecto 2	Acercamiento con la comunidad beneficiaria	Socialización del proyecto	20	Ejecución primera fase de Proyecto	60	Ejecución Fase final del proyecto	100
	Reubicación de la tubería de agua	Reconocimiento del terreno	20	Instalación de la nueva tubería	60	Construcción del nuevo tanque	100

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS											
Proyecto	Actividades	Proceso de ejecución de las actividades en cinco años									
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%
Proyecto 3	Diseño del proyecto	Contratación de la consultoría para la elaboración y diseño del proyecto	20	Implementación primera fase del proyecto	40	Implementación segunda fase del proyecto	60	Implementación tercera fase del proyecto	80	Implementación fase final del proyecto	100

la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que por su parte, el Artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa. (…)"*

Que en su artículo 3 determina la *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (…)"*

Que el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. (…)".*

Que el artículo 12 dispone las: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico. (…)"*

Que el Decreto 1090 de 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. (…)"*

Que CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de Julio de 2009 *"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO"* la cual establece:

Artículo Segundo *"Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses."*

Artículo Tercero *"Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico,*

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, los usuarios deberán solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del **PUEAA** y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

ARTICULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, a la **Asociación de Usuarios de servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Agua Blanca de Panam "ASOPANAM"** identificada con NIT **901209073-5,** y legalmente representada por el señor **AMILCAR HERNANDO TUPUE JUASPUEZAN** identificado con cedula de ciudadanía No 13.039.236 expedida en Guachucal (N), o quien haga sus veces, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expdie el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021

ARTICULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DÉCIMO. La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 30 DIC 2021

JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyecto: Yanira Chávez
AB Contratista C.A.S
Revisó: Diana Portilla
Profesional especializado
Aprobó: Daniela Bolaños D.
Jefe Oficina Jurídica